

Tercero. No se aprecian motivos que conllevarían la condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso, anulando la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, de 29 de mayo de 2002, por la que se aprobó definitivamente la Modificación puntual núm. 8 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Chiclana de la Frontera. Sin costas. Notifíquese a las partes que la sentencia no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de casación, que podrán preparar ante esta Sala en el plazo de diez días, para ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera. Una vez firme la presente remítase al órgano de procedencia el expediente administrativo con una copia de la sentencia para sus efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Cádiz, 24 de septiembre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 11 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina Sidonia «Galapacho», referente a Anexo III (BOJA núm. 186, de 22.9.2010).

Advertido error por omisión del Anexo III «Ficha Determinaciones Urbanísticas Suelo Urbanizable No Sectorizado 1 «Galapacho»» de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, de fecha 11 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina Sidonia núm. 24 «Galapacho», se procede a la publicación de la misma.

Cádiz, 23 de septiembre de 2010

SUNS 1 GALAPACHO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL

TIPO DE SUELO SUELO URBANO
TIPO DE SUELO U.S.U.
CATEGORIA DE SUELO U.S.U. (U.S.U.)

II. LEGISLACION CARACTERISTICA
RESOLUCION, A MENOS DEL 50% DEL TOTAL DE LAS UNIDADES RESIDENCIALES SE DESTINARAN A "VIVIENDAS SOMERAS A SEGUN ORDEN DE PRODUCCION".

III. RESERVAS DE TIPOLOGIAS INCOMPATIBLES
ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA CATEGORIA DE "INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO".

IV. USOS GENERALES PERMISOS
Reserva de categoría del uso global de Actividades Económicas no incluye dentro de los usos incompatibles y usos turísticos no estacionales, la superficie edificable mínima obtenida a los usos no residenciales permitidos no será inferior al 15% de la máxima edificabilidad establecida para el ámbito por el Plan de Sectorización.

V. CONDICIONES PARA LA SECTORIZACION
Se podrá proceder a la sectorización del ámbito en cualquier momento del periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento siempre que:

- Se encuentre garantizada la conexión, en óptimas condiciones de funcionamiento, a las redes generales de los servicios infraestructurales de saneamiento, alumbrado y energía eléctrica. No podrá imponer el restablecimiento de estos servicios generales en los terrenos que espaldique el Plan de Sectorización.
- Definición (gráfica y exhaustiva de la oferta edificatoria a implantar en el área, a partir del consenso y coordinación de las Administraciones competentes en la provisión de las dotaciones que finalmente se determinen.
- Referencia de compromiso de financiación para la ejecución de las dotaciones de equipamientos y servicios básicos de manera acompañada a los ámbitos de producción del espacio residencial. En este sentido el Plan de Sectorización contendrá una programación de las actuaciones que afecte estas condiciones.
- Definición de un programa residencial de viviendas sostenibles a según régimen de producción, en aplicación de criterios de certificación y diversificación, de manera que queden incluidos amplios estratos de la población del núcleo.

VI. LIMITES DE DENSIDAD DE LOS SISTEMAS GENERALES
1. Densidad en el interior del área de sistemas generales de espacios libres en la proporción mínima de 30 m² habitante.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION INCREMENTADA FACULTATIVA

DETERMINACIONES URBANISTICAS	344.271 m ²	4. LIM. MAX. EDIF.	A determinar por el Plan de Sectorización
1. SUPERFICIE DEL SUELO		5. LIM. MAX. EDIF. U.S.U. (U.S.U.)	15% (U.S.U.)
2. USO GLOBAL PARA EL SUELO		6. LIM. MAX. EDIF. U.S.U. (U.S.U.)	30
3. AREA TOTAL DE	60% DEL N.º VV. TOTAL	7. LIM. MAX. EDIF. U.S.U. (U.S.U.)	31
4. AREA PROTEGIDA			

II. RESERVAS DOTACIONALES
*Superficie mínima de Sistemas Generales incluidos en el ámbito: Sistema General de Espacios Libres: min 10m²/hab.
*Reserva mínima de dotaciones locales y urbanísticas de localización:

- La reserva mínima de dotaciones locales deberá cumplir el estándar de 55 m² de suelo/100 m² de techo edificable.
- La localización preliminar del sistema local de espacios libres, se vincula al caso del amollo de Galapacho, que depende por el interior del ámbito.

III. DETERMINACIONES PARA LA ORDENACION INCREMENTADA
Las actuaciones en el apartado 3.17 de la memoria de ordenación de la presente Innovación con carácter de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Madrid Sobarra.

La trama urbana a desarrollar deberá respetar adecuadamente su permeabilidad y estructura con la del suelo urbano ordinario, promoviendo la continuidad, en el interior del ámbito de los estratos. (Avenida del 100.º aniversario, Calle 749).

IV. DETERMINACIONES VINCULANTES

DETERMINACIONES PARA LA GESTION

SE CONSIDERA AMBITO DE SUELOS URBANISTICOS COMO PARA SU PROTECCION DE INCORPORACION AL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE SUELOS.

